



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Carlos Enrique Cruz Sánchez
Demandado: Jesús Alberto Mercado Villamil
Radicación: 76-834-31-05-002-2019-00186-00

AUTO SUS No. 230

Tuluá, 28 de marzo de 2023

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que la audiencia que se encontraba fijada para realizarse el día nueve (9) de agosto del año 2021 a las 02:30 p.m., no pudo llevarse a cabo, y en esa medida, el Juzgado en aras de garantizar el derecho de defensa considera procedente su reprogramación, para el día **SIETE (07) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10 A.M.)**.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la fecha de audiencia del artículo 80 del CPTSS, señalada dentro del presente proceso, conforme se indicó en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, el día **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb81dbf6277d5da6a32d95651fa6b5ff141ba42424f04b136bbb3ccccc5e342**

Documento generado en 28/03/2023 02:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Gloria Marín Ospina
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Radicación: 76-834-31-05-002-2019-00194-00

AUTO SUS No. 236

Tuluá, 28 de marzo de 2023

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que se ha cumplido con las cargas procesales impuestas mediante pruebas de oficio, esto es, aportar la Adenda con la que se dio alcance al artículo 20 de la CCT, vigente en los años 1996 y 1997, suscrita entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones **TELECOM** y el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones **SITTELECOM** y el Sindicato de Industria de Trabajadores de las Telecomunicaciones **ATT**, razón suficiente para que esta instancia judicial, fije la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día **SEIS (06) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10 A.M.)**.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la fecha de audiencia del artículo 80 del CPTSS, señalada dentro del presente proceso, conforme se indicó en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, el día **SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbad034d07d1bf4ccb1e9ac66b62d0da8a52be23cd65406176d02038e7add47**

Documento generado en 28/03/2023 02:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Luis Alfonso Correa Alvarado
Demandado: Clínica San Francisco S.A. En Reorganización
Radicación: 76-834-31-05-001-2021-00035-00

AUTO SUS No. 237

Tuluá, 28 de marzo de 2023.

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que de acuerdo con lo comunicado y solicitado por las partes procesales mediante el escrito allegado el pasado 27 de marzo del año en curso, se dispone suspender el proceso conforme a lo señalado en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica establecida en el artículo 145 del CPTSS, hasta el día 15 de mayo del año 2023, contado a partir de la presente fecha, al cabo del cual, las partes deberán informar lo pertinente. Vencido el término señalado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica establecida en el artículo 145 del CPTSS, hasta el día 15 de mayo del año 2023, contado a partir de la presente fecha, al cabo del cual, las partes deberán informar lo pertinente, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df430864c1b0ecd8f1c4413ff9bcbaed49c2638ae8f718dda1cbe9fdd4243b8**

Documento generado en 28/03/2023 02:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicia.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Arsenio Mancilla Cambindo
Demandado: Misión Empresarial Temporal S.A.S. y Prodecaña S.A.S.
Radicación: 76-834-31-05-002-2020-00036-00

AUTO SUS No. 238

Tuluá, 28 de marzo de 2023.

Hecho el examen del expediente, en aras de adelantar el trámite procesal, se encuentra que las partes demandadas, **MISIÓN EMPRESARIAL TEMPORAL S.A.S.** y **PRODECAÑA S.A.S.**, pese a ser debidamente notificadas del Auto Admisorio de la demanda el día 15 de febrero de 2023 (archivo No. 06 del expediente digital), omitieron contestar la demanda en el término legal oportuno. Se advierte, además, que dichas notificaciones se remitieron a las direcciones electrónicas informadas en la demanda y verificadas en los Certificados de Existencia y Representación Legal de las mismas; igualmente, se verificó la entrega efectiva del mensaje conforme a la exigencia de la Corte Constitucional. En consecuencia, se tendrá como no contestada la demanda y dicha conducta se tendrá como indicio grave en contra de los demandados.

De esa manera, se fijará fecha para realizar la audiencia a la que refiere el artículo 77 del C.P.T.S.S. y de ser posible, en forma concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de las demandadas **MISIÓN EMPRESARIAL TEMPORAL S.A.S.** y **PRODECAÑA S.A.S.** Dicha omisión se valorará como **INDICIO GRAVE** en su contra.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo en forma virtual la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, así como el decreto de pruebas, y, de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 ibidem.

TERCERO: COMUNÍQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c832e127db3085f5f52f113eafc1ff6a9168b15c402260d74031e32aae9974**

Documento generado en 28/03/2023 08:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>